



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3303/20

DOLORES, 3 de septiembre de 2020

REF.: MEDIACIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES

Se publicó la ley modificatoria de la ley 13.951 de M P O ?

Si, es la 15.182 y entro en vigencia en el día de hoy, 2 de septiembre de 2020.

Ya están operativos los cambios que introdujo en los arts. 15, 15 bis y 18 ?

Si, ya desde hoy podemos aplicar todas las prescripciones y definiciones de esos artículos, que deben ser leídos en la integralidad de la ley 13.951 (TO Ley 15.182)

Ya se hicieron los cambios en el Mediare ?

Si, ya se hicieron en los modelos de notificaciones, actas y declaración jurada de datos de mediación.

Se puede citar a medición a distancia con apercibimiento del art 14 de la ley 13.951 ?

Si, ya se puede porque la ley se autoabastece en sus disposiciones medulares.

Quien elige la modalidad presencial o a distancia?

El REQUERENTE a consulta o sugerencia del/ la mediador/a es quien define la modalidad de la audiencia.

Para el REQUERIDO es obligatoria la comparecencia a medición presencial o a distancia, según defina el REQUERENTE?

Si, **para el REQUERIDO ES OBLIGATORIA** la comparecencia a **PRIMERA AUDIENCIA** (sea la modalidad una u otra) como siempre lo fue desde el 2012, solo que ahora también puede ser virtual o a distancia.

Si debidamente citado a audiencia virtual o a distancia el REQUERIDO (o requirente también por cierto) no comparecen, que sucede?

Quien no haya comparecido, una vez cumplido el plazo de los arts. 14 y 15 del decreto 43/2019, serán informados como INCOMPARECIENTES.

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.

Presidente.-